

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00103-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADOS	EDILMA ORTIZ QUIÑONEZ Y RAMIRO ORTIZ
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 27 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.037.800-8 y a cargo de los señores EDILMA ORTIZ QUIÑONEZ, identificado con C.C. 63.503.263 expedida en Bucaramanga y RAMIRO ORTIZ, identificado con C.C.2.070.569 expedida en Cepitá, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el : PAGARE N° 060106100005439 de la OBLIGACION 725060100131510, as:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,oo), como capital insoluto contenido en el pagaré N° 060106100005439.
- b) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.698.365,oo), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060106100005439, a la tasa pactada en el pagaré sobre el capital de \$12.000.000,oo desde 23 de julio de 2018 al 22 de enero de 2019.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de \$12.000.000,oo, desde el 23 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.
- d) Por la suma de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$81.377,oo) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°060106100005439.

Los demandados EDILMA ORTIZ QUIÑONEZ y RAMIRO ORTIZ, fueron notificados del mandamiento de pago el 19 de marzo de 2020, mediante notificación por aviso enviada por la apoderada de la parte demandante a través de la Empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS (POSTACOL), debidamente cotejada, que le fue entregada el 18 de marzo de 2020, en la dirección indicada para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, enviada al correo electrónico del Juzgado el 20 del mes que avanza, que obra en el expediente y conforme a los a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa

consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y el demandado no se pronunció, tampoco obra constancia que haya pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de señores **EDILMA ORTIZ QUIÑONEZ**, identificado con C.C. 63.503.263 expedida en Bucaramanga y **RAMIRO ORTIZ**, identificado con C.C.2.070.569 expedida en Cepitá, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a los demandados señores EDILMA ORTIZ QUIÑONEZ y RAMIRO ORTIZ, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.173.348,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a9d5319aedc20cd67e919f028a0850154d654e425ede97d7656d97d290754a

Documento generado en 22/01/2021 06:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>